

Todo derecho que no lleva consigo un deber  
no merece lucha para defenderlo.

(Mahatma Gandhi)



# **LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

**PONENTE:**

**DR. ALFREDO PINARGOTY ALONZO**

# SEGURIDAD JURÍDICA

**La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica.**

«El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.»

**De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede decir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados.**

# SEGURIDAD JURÍDICA



La palabra «seguridad» Proviene de «securitas» que significa «estar seguro de algo» y «libre de cuidados».



La Corte Constitucional Ecuatoriana en la sentencia 835-2003 estableció que:  
«...El Estado como ente del poder público de las relaciones en la sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que, en un sentido más amplio, tiene la obligación de establecer «seguridad jurídica» al ejercer su «poder» político, jurídico y legislativo.

# En el Estado de Derecho, la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos, como:

## Presupuesto del Derecho

No de cualquier forma de legalidad positiva, sino de la que dimana derechos fundamentales.

Los que fundamentan el entero orden constitucional.

## Función del Derecho

Que «asegura la realización de las libertades».

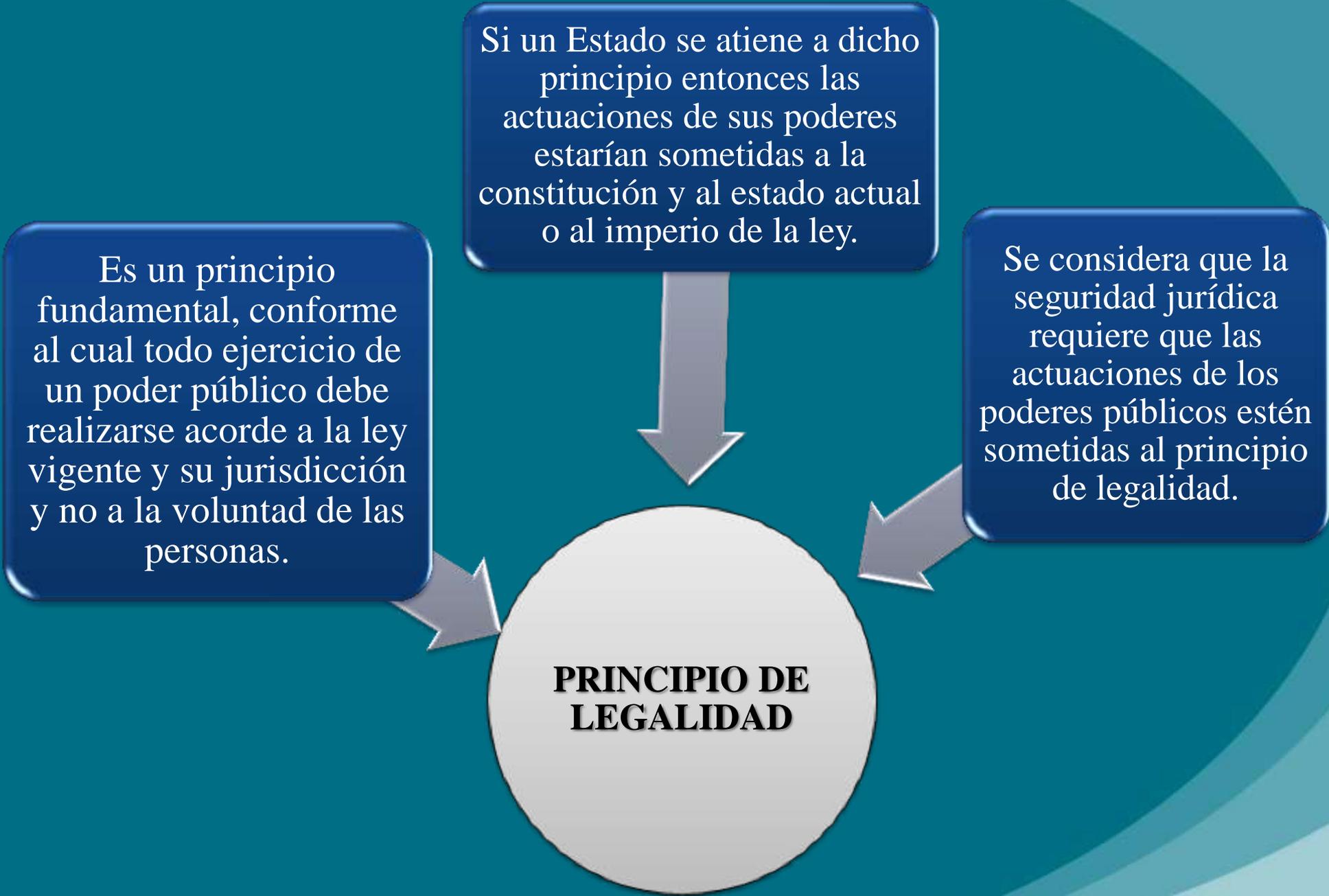
Con ello, la seguridad jurídica no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales.

Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

A diagram with a central white circle containing the text 'PRINCIPIO DE LEGALIDAD'. Three dark blue rounded rectangular boxes with white text point towards this central circle with grey arrows. The top box contains text about state adherence to the principle. The left box defines the principle as fundamental and based on the law. The right box states that legal security requires public powers to be subject to this principle.

## Código Orgánico de la Función Judicial.

- **Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.



## Código Orgánico Integral Penal

- **Artículo 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:
  - **1. Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

## Constitución de la República

- **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.



## Constitución de la República

- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

# **APLICABILIDAD Y CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA CONSTITUCIÓN.**

**Art. 226 y 426 inciso 2° CRE**  
**Art. 7 del COFJ**

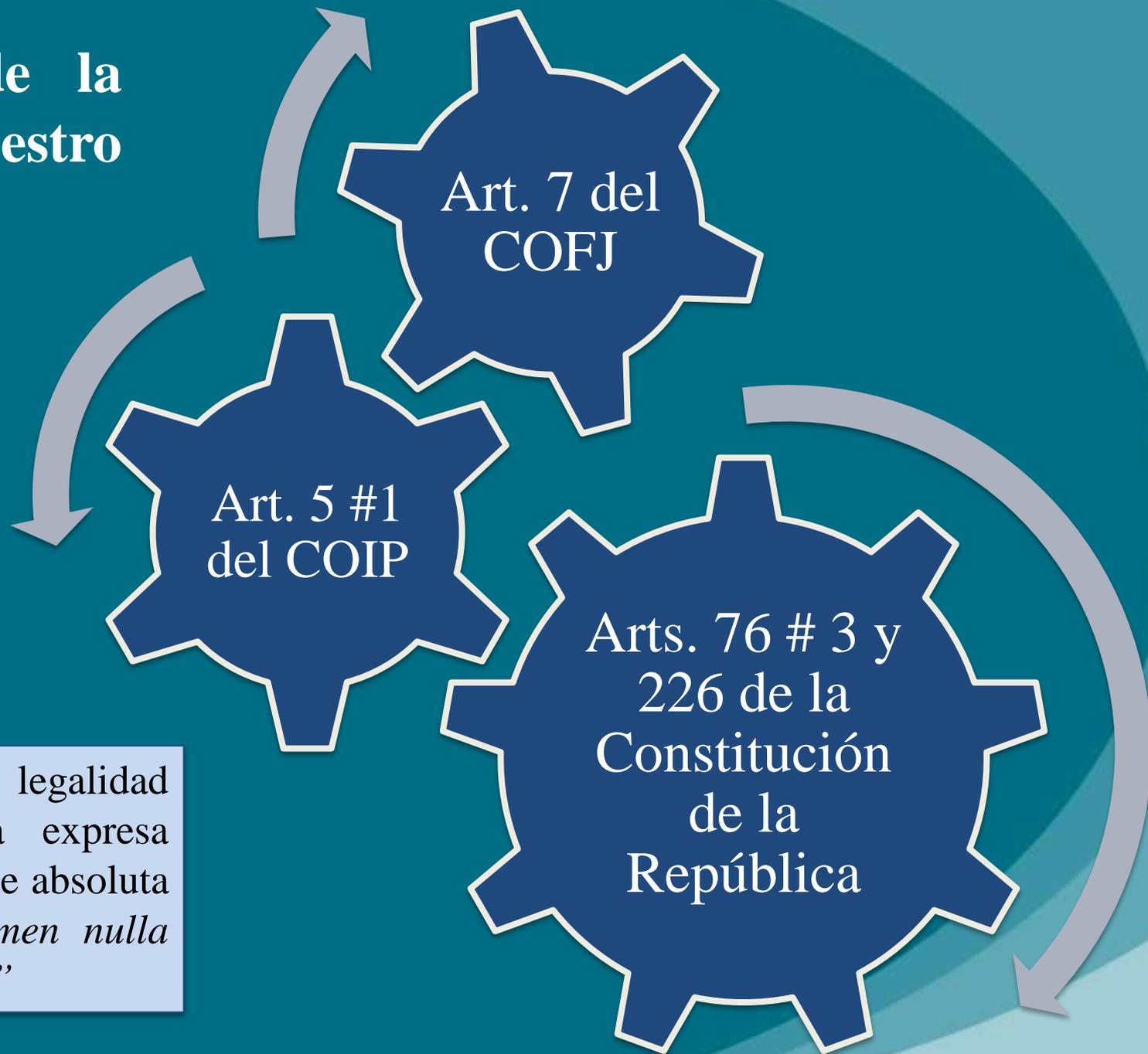
En virtud de estas normas las juezas, jueces y demás servidores públicos, en forma expresa están facultados para aplicar los derechos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso sobre las normas constitucionales, cuando fueren más favorables a los establecidos en la Constitución, impidiendo la aplicación de esta clase de ilícitos que no deberían existir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro.

# Declaración Universal de los Derechos Humanos (Legalidad)

- Art. 11, #2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD  
Y DE SEGURIDAD JURÍDICA Y  
LAS DOCTRINAS POSITIVISTAS**

# El principio de la legalidad en nuestro ordenamiento jurídico.



Debe distinguirse la legalidad penal, que en forma expresa consagran el principio de absoluta aplicación “*nullum crimen nulla poena sine praevia lege*”

# El Positivismo y su “retirada”

La pretensión de reducir el fenómeno jurídico exclusivamente a la ley positiva se ha batido en retirada.



Ya no quedan casi juristas que sostengan los dogmas básicos del positivismo puro.



La justicia, la equidad y otros valores de naturaleza eminentemente moral.



Esta corriente ha cedido a raíz del reconocimiento de la prevalencia de los principios generales, fundados en principios de la ley natural.



# SUBSUNCIÓN



“Es una operación lógica que consiste en determinar que un hecho jurídico reproduce la hipótesis contenida en una norma general [...] el engarce o enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética realizada de antemano por el legislador”.

# El derecho positivo como garante de la seguridad jurídica.

1. Que la positividad se establezca mediante leyes.

2. Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez.

4. Que el Derecho positivo sea estable.

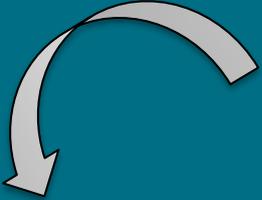
3. Que esos hechos sean «practicables», es decir, susceptibles de verificación;.

# Conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica.

Puede ser solucionado en el sentido de que el derecho positivo asegurado por su sanción y el poder tiene prioridad aun cuando su contenido sea injusto y disfuncional.

A menos que la contradicción entre la ley positiva y la justicia alcance una medida tan insoportable que la ley, en tanto 'derecho injusto', tenga que ceder ante la justicia.

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD  
Y DE SEGURIDAD JURÍDICA Y  
LAS DOCTRINAS  
NEOCONSTITUCIONALISTAS**



## Sujeción de la ley a la Constitución.

En el marco del Estado constitucional se opera una mutación de los elementos que componen el sistema jurídico, y de su situación en el mismo.

- La ley pierde su posición de primacía.



En las Constituciones se incluyen principios materiales de justicia que desarrollan su influencia en todos y cada uno de los sectores del Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de las normas internacionales de derechos humanos claramente se contiene en el inciso 2° del Art. 424 y el Art. 426 de la Constitución de la República.

Art. 424 (inciso 2°) La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Obligando a la jueza o juez a aplicarlas, cuando fueren más favorables a la carta magna, aunque las partes no la invoquen expresamente.

De conformidad al Art. 417 de la Constitución de la República los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se incorporan al ordenamiento jurídico nacional,



Y, cuando se trata de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano,

de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Reglas Mínimas de la  
Organización de  
Naciones Unidas (ONU)  
para el Proceso Penal  
(Reglas de Mallorca)

- Art. 23.- Toda intervención corporal estará prohibida salvo que se cuente con el consentimiento del afectado. Sin embargo, y sólo cuando no exista otro medio para descubrir el presunto delito, la autoridad judicial podrá acordarla, atendida la gravedad del mismo y la falta de peligro para la salud del afectado. La intervención corporal deberá ser siempre practicada por un profesional de la medicina de acuerdo con la *lex artis* y con el máximo de respeto a la dignidad o intimidad de la persona.

La anterior norma  
internacional de  
derechos humanos,  
ratificada por el  
Ecuador, se ha  
transgredido en el  
numeral 1° del Art. 459  
del COIP

- «para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida»

# La motivación de las resoluciones judiciales como garante de la seguridad jurídica.

**RAZONABILIDAD:** Se refiere al adecuado fundamento de la decisión en normas constitucionales, legales, o jurisprudencia que guarden pertinencia con la acción puesta en conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

**LÓGICA:** Se refiere a la estructura lógica de las resoluciones; es decir, a la coherencia entre las premisas, y entre estas y la conclusión, así como a la carga argumentativa que debe existir por parte de la autoridad en los razonamientos, afirmaciones y finalmente en la decisión que se adoptó.

**COMPENSIBILIDAD:** Está relacionado Con la claridad del lenguaje Empleado por la autoridad jurisdiccional, así como también con loa manera en que se realiza la exposición de las ideas y la inclusión de todos los argumentos de las partes de forma que se permita el debido entendimiento de las razones contenidas en el fallo



Incluso aunque las partes no los hayan invocado expresamente, por lo que una seguridad jurídica positivista es incompatibles con los señalados artículos de la Constitución de la República.



En virtud de lo anterior, las juezas y jueces están obligados a aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuando establecieren derechos más favorables a los establecidos en la Constitución.

*Gracias*

